



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: **APRUEBA MODIFICACIONES A REGLAMENTO
INTERNO DE "FONDO MUTUO BBVA
GARANTIZADO TOP PACÍFICO 10".**

SANTIAGO, 12 JUL 2007

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 317

VISTOS:

1. La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada, **"BBVA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A."**

2. Lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Ley Nº1.328, de 1976; y en los artículos 1º y 4º del Decreto Supremo de Hacienda Nº 249 de 1982.

RESUELVO:

1. Apruébanse las modificaciones introducidas al reglamento interno de **"FONDO MUTUO BBVA GARANTIZADO TOP PACÍFICO 10"**, administrado por **"BBVA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A."**, las que consisten, entre otras, en:

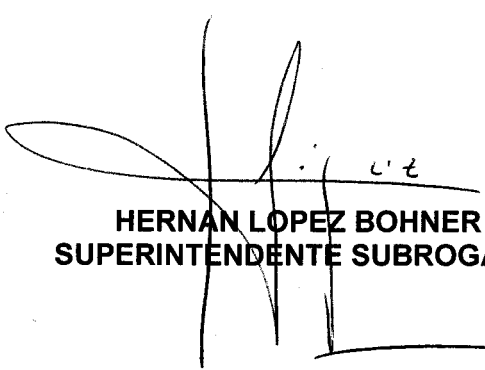
1.1. Se adecuan la política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas, a lo dispuesto en la Norma de Carácter General Nº 204.

1.2. Se modifican los párrafos relativos a la propiedad y licenciamiento del índice Hang Seng por parte de sus titulares, a BBVA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

Atendidas las modificaciones aprobadas, dése cumplimiento, en lo que corresponda, a lo dispuesto en el artículo 8 del D.S Nº 249, de 1982 y a la Circular Nº 1740 de esta Superintendencia.

Un ejemplar de los textos aprobados se archivará conjuntamente con la presente Resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

Comuníquese y archívese.


HERNAN LOPEZ BOHNER
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO BBVA GARANTIZADO TOP PACIFICO 10

Autorizado por Resolución Exenta N°317 de fecha 12/07/2007

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO BBVA GARANTIZADO TOP PACIFICO 10
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo Estructurado Garantizado Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 6 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : BBVA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

BBVA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 03/01/1997, otorgada en la notaría de Santiago de don JOSE MUSALEM SAFFIE. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°055 de fecha 27/02/1997, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 5576 número 4374 del año 1997.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El objetivo general que buscara obtener la Administradora para el Fondo, a través de la implementación de su política de inversiones, será otorgar al inversionista la posibilidad de obtener la mayor rentabilidad entre: 1) la potencial Revalorización Media Mensual, RMM,

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

de una canasta equiponderada de los índices Nikkei 225 (Japón), S&P Australian Stock Exchange 200 (Australia) y Hang Seng (Hong Kong), con una participación estimada de entre un 90% y un 110% de dicha RMM, aplicada sobre el valor cuota más alto alcanzado durante el Periodo de Comercialización y 2) un 10 % nominal sobre el valor cuota más alto alcanzado durante el Periodo de Comercialización.

La Rentabilidad Garantizada de 10% nominal será sólo para aquellas cuotas que permanezcan invertidas durante todo el Periodo de Inversión.

El porcentaje exacto de participación en la Revalorización Media Mensual del índice, estará dado por el precio de compra de las opciones Call al momento de la compra de ellas y el número de contratos resultantes de dicha transacción. Este porcentaje se estima que fluctuará entre un 90% y un 110%. El porcentaje exacto a aplicar para el cálculo de esta rentabilidad quedará definido el primer día del Periodo de Inversión, conforme a lo establecido en la letra c) del punto 1.3) de la sección IV del presente Reglamento Interno, relativo a la Estrategia de Inversión y será informado a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general mediante un aviso publicado en el diario electrónico El Mostrador dentro de los 5 primeros días hábiles bancarios contados desde el primer día del Periodo de Inversión.

La valorización de esta participación será en pesos chilenos por lo que no estará afecta a la variación que experimente el tipo de cambio durante el Periodo correspondiente a la fecha de compra y expiración de opciones. La fecha de compra de las opciones Call será el primer día del Periodo de Inversión y la fecha de expiración será el día de la última observación del Periodo de Inversión.

La Sociedad Administradora tomará en Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, a favor del Fondo Mutuo, una boleta de garantía bancaria que garantizará que por las cuotas que se hayan mantenido durante todo el Periodo de Inversión, se recibirá al final de éste al menos la Inversión Realizada, expresada en cuotas, según se define en el presente reglamento interno, valorizada al Valor Cuota más alto registrado durante el Periodo de Comercialización más un 10% en términos nominales.

Tanto el Periodo de Comercialización como el Periodo de Inversión se encuentran definidos en el numeral 1 del literal c) del número 1.3 del Título IV del presente Reglamento Interno. El período de Inversión tendrá una duración de 36 meses. La Inversión Realizada se encuentra definida en la letra a), del número 2, del Título IV del presente Reglamento Interno.

Cabe mencionar que tanto la rentabilidad de un 10% nominal que está garantizada, como la conservación del 100% del capital inicialmente invertido en el Fondo son calculadas después de descontar la remuneración de la Sociedad Administradora.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

El fondo, en función de su tipología, objetivo, riesgo y demás características está dirigido a personas naturales y jurídicas e Inversionistas Institucionales, que deseen invertir en un mediano y/o largo plazo, con la posibilidad de obtener un retorno adicional. El riesgo que asumen los inversionistas es bajo.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir libremente en instrumentos de deuda de corto plazo, en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo o en instrumentos de capitalización, ajustándose en todo caso, a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones, contenida en la letra d) siguiente.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile 2 de 16
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo A,N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a A,N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Condiciones Especiales:

Países en que se podrán efectuar inversiones y monedas en las cuales se expresarán estas y/o que se podrán mantener como disponible, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros, en la Circular 1.217 del 29.05.95 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones y en la Circular N° 1.400 de 1998 o aquella que la reemplace.

País, Moneda, Porcentaje máximo de inversión sobre el activo:

EE.UU., Dólar EE.UU., 100%

En este Fondo Mutuo, se podrá mantener como saldo disponible la moneda antes indicada con el objeto de proveer al fondo de una adecuada liquidez y permitirle efectuar las inversiones en los instrumentos indicados en las letras c) y d) de este numeral, de acuerdo al siguiente criterio:

a.- Hasta un 10 % sobre el activo del Fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones (Compras y Ventas), como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.

b.- Hasta un 100 % sobre el activo del Fondo por un plazo de 40 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

En relación con la inversión de los recursos en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley 18.046, esto es, comités de directores, se establece que no se hará discriminación alguna, por los conceptos antes referidos, para la inversión en valores emitidos por esas sociedades.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas



La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá emplear forwards de tasas de interés y moneda, en tanto éstos sean utilizados como cobertura de riesgo o de inversión, tendiente a asegurar el cumplimiento de la rentabilidad garantizada. Los forwards de moneda sólo se utilizarán si por razones de conveniencia se invierte en instrumentos denominados en unidades de fomento, que se precisan traspasar a rentabilidad nominal. Los forwards de tasas de interés sólo se emplearán para reducir los riesgos de re-inversión de los instrumentos con vencimiento anterior al fin del Periodo de Inversión del Fondo, o, para reducir el riesgo de venta de los instrumentos con vencimiento mayor al del fin del Periodo de Inversión, al término de éste. La inversión en instrumentos derivados para el Fondo estará sujeta a los límites máximos establecidos en los números 6 y 7 de la Norma de Carácter General N° 204 de la Superintendencia de Valores y Seguros o la norma que la modifique o reemplace en el futuro. En este sentido, la diferencia entre la cantidad de activos comprometidos vender por contratos de forwards de moneda o tasa de interés, menos la cantidad de activos comprometidos comprar por contratos de forwards de moneda o tasa de interés, respectivamente, no podrá exceder del valor del activo del Fondo.

La administradora por cuenta del fondo podrá celebrar contratos de derivados, especialmente contrato de opciones, de aquellos autorizados por el artículo 13 del D.L.N° 1.328 con la finalidad de inversión.

El fondo mutuo tiene previsto realizar operaciones de derivados Over the Counter (OTC). Los contratos de opciones Over the Counter que celebre podrán tener como contraparte a Bancos e Instituciones Financieras extranjeras con clasificación de riesgo equivalente a AA y N-1 o superiores a ésta. Las equivalencias de las categorías de riesgo mencionadas anteriormente, con aquellas establecidas en el artículo 88 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, se encuentran contenidas en la circular N° 1.217 de fecha 29 de mayo de 1995, que norma sobre la inversión de fondos mutuos en títulos emitidos por emisores extranjeros. La forma de determinación diaria de los precios para dichos contratos se hará basándose en el precio publicado diariamente por las contrapartes, utilizando modelos de valoración Binomial, Black-Scholes u otro similar para opciones, en algún medio de información pública como Bloomberg, Reuters, Internet u otros similares.

La inversión total que el fondo mutuo realice por concepto de adquisición de opciones, tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder del 15% del valor total del activo del fondo. Sin embargo, los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán ser mantenidos en forma indefinida, según se establece en la Norma de Carácter General N° 204 de diciembre de 2006. El activo objeto para las operaciones de productos derivados serán índices accionarios de acuerdo a lo establecido en el número 3 de la Norma de Carácter General N° 204 de diciembre de 2006 y sus modificaciones.

La Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública emitidos por el Banco Central de Chile, en consideración a lo dispuesto en la circular N° 1.797 o aquella que la reemplace.

Estas operaciones sólo podrán efectuarse con bancos nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales A y N-2 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.

El Fondo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con promesa de venta y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

c) Estrategia de inversión

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile 4 de 16
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



Para el cumplimiento de su objetivo, se invertirán los recursos del Fondo en los instrumentos que se señalan a continuación y, en forma y con la estructura siguiente:

1. Inicialmente existirá un Periodo de colocación de las cuotas, denominado Periodo de Comercialización, que comenzará en la misma fecha de inicio de operaciones del fondo que se produce con la colocación de la primera cuota y tendrá una duración máxima de hasta 60 días contados desde el inicio de operaciones del fondo. El inicio del Fondo será informado a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general a través de la publicación de un aviso en el Diario Electrónico El Mostrador a más tardar el mismo día de inicio del Periodo de Comercialización.

No obstante la duración definida anteriormente, la Sociedad Administradora podrá cerrar antes el Periodo de Comercialización si lo estimase necesario. En el evento que la Sociedad Administradora cierre anticipadamente el Periodo de Comercialización, el plazo que se establezca para el Periodo de Inversión se contará inmediatamente a continuación del cierre anticipado del Periodo de Comercialización. La fecha de término del Periodo de Comercialización, así como la nueva fecha de inicio del Periodo de Inversión será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y a los partícipes, por los medios señalados en el párrafo segundo del número 6 del presente reglamento y se publicará un aviso en el diario electrónico el Mostrador a más tardar el mismo día que se defina como fecha de inicio del Periodo de Inversión.

2. Durante el Periodo de Comercialización los recursos que se aportan al Fondo sólo podrán ser invertidos en los siguientes valores:

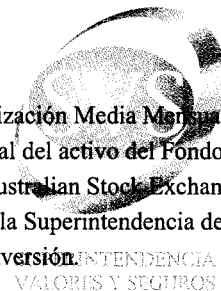
- Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, Banco Central de Chile o que cuente con la garantía estatal por el 100% de su valor hasta el total de su extinción.
- Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizadas por éstas.
- Operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública emitidos por el Banco Central de Chile, de acuerdo a los límites y condiciones definidas en el literal b) del número 1.3 del título IV del presente Reglamento Interno.
- Instrumentos derivados (forwards) de acuerdo a los límites y condiciones definidas en el literal b) del número 1.3 del título IV del presente Reglamento Interno.
- Cuotas de Fondos Mutuos de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con duración menor o igual a 90 días, de otras Administradoras de Fondos en Chile.

3. Vencido el Periodo de Comercialización la Administradora no admitirá nuevos aportes y comenzará el Periodo de Inversión.

4. La Administradora realizará la inversión en los títulos con miras al plazo de vencimiento del Periodo de Inversión del Fondo definido para el presente reglamento, que se extenderá por 36 meses, al final de los cuales se podrán efectuar los rescates cubiertos por la garantía de la forma señalada en el presente Reglamento Interno.

5. Iniciado el Periodo de Inversión, la Administradora invertirá los recursos del Fondo en títulos emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile, Cuotas de Fondos Mutuos de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con duración menor o igual a 90 días, de otras Administradoras de Fondos en Chile y en instrumentos emitidos o garantizados por Bancos y Sociedades Financieras Nacionales o Extranjeras que operen en el país que permitan al Fondo entregar a los Partícipes, cuyas cuotas se hayan mantenido durante todo el Periodo de Inversión, la Inversión Realizada valorizada al Valor Cuota más Alto registrado durante el Periodo de Comercialización con un mínimo de un 10% nominal por todo el Periodo.

Para este efecto, la Administradora adquirirá instrumentos con diferentes duraciones, que permitan resguardar los efectos de descalce que pudiesen producirse entre el término del Periodo de Inversión del Fondo y el plazo de vencimiento de los instrumentos.



Adicionalmente, y con el objeto de otorgar al inversionista la posibilidad de participar de la potencial Revalorización Media Mensual que se define a continuación, durante el Periodo de Inversión la Administradora invertirá hasta un 15% del total del activo del Fondo en contratos de opciones de compra de una canasta equiponderada de los siguientes índices: Nikkei 225, S&P Australian Stock Exchange 200 y Hang Seng, conforme a lo dispuesto en la letra a) numeral V de la norma de carácter general N° 204 de la Superintendencia de Valores y Seguros, los que tendrán como fecha de expiración el día de la última observación del Periodo de Inversión.

La rentabilidad objeto de este fondo se expresa en la siguiente fórmula:

MAX (RMM x porcentaje de participación; 10% nominal)

El valor de cierre de la Canasta Equiponderada de los índices Nikkei 225, S&P Australian Stock Exchange 200 y Hang Seng, denominada Canasta Equiponderada, para cualquier día, corresponde al producto de 100 y el promedio de A, B y C, Donde:

A: Cuociente entre el valor de cierre del índice Nikkei 225 de cualquier día x y el valor de cierre del índice Nikkei 225 el día siguiente de finalizado el Periodo de Comercialización

B: El cuociente entre el valor de cierre del índice S&P Australian Stock Exchange 200 de cualquier día x y el valor de cierre del índice S&P Australian Stock Exchange 200 el día siguiente de finalizado el Periodo de Comercialización.

C: El cuociente entre el valor de cierre del índice Hang Seng de cualquier día x y el valor de cierre del índice Hang Seng el día siguiente de finalizado el Periodo de Comercialización

El valor de cierre de la Canasta Equiponderada para cualquier día x se expresa en la siguiente fórmula:

$$CE\ x = 100 * 1/3 * [(NKY\ Ix / NKY\ IO) + (AS51\ Ix / AS51\ IO) + (HSI\ Ix / HSI\ IO)]$$

Donde:

- NKY: Índice Nikkei 225 (Ticker Bloomberg: NKY), que corresponde al índice bursátil formado por las doscientas veinticinco compañías de mayor capitalización bursátil que cotizan en el mercado japonés.

- AS51: Índice S&P Australian Stock Exchange 200 (Ticker Bloomberg: AS51), que corresponde al índice bursátil formado por las doscientas compañías de mayor capitalización bursátil que cotizan en el mercado Australiano

- HSI: Índice Hang Seng (Ticker Bloomberg: HSI), que corresponde al índice bursátil formado por las treinta y siete compañías de mayor capitalización bursátil que cotizan en el mercado de Hong Kong

- Ix = El valor de cierre del índice respectivo el día x

- IO = el valor de cierre del índice Respectivo el día siguiente de finalizado el Periodo de Comercialización

La Revalorización Media Mensual de la Canasta Equiponderada, corresponde a la variación porcentual entre la media aritmética simple, de los valores de cierre de la Canasta Equiponderada los días 20 de cada uno de los 36 meses de duración del Periodo de Inversión, y el valor de cierre más alto alcanzado por la Canasta Equiponderada entre los 10 días hábiles siguientes de finalizado el Periodo de Comercialización.

Si cualquiera de las fechas de valoración mencionadas resultara inhábil, o si no existiera precio de cierre de alguno de los índices, se tomará como tal el día inmediatamente siguiente que resulte hábil. Si la fecha de valoración no afectara a todos los índices, se tomará para el (los) índice(s) afectado(s) como fecha de valoración el día inmediatamente siguiente hábil, manteniéndose para el(los) índice(s)



no afectado(s) la fecha de valoración original. Será día hábil aquel que considere como tal el Promotor del índice.

Esta revalorización se expresa en la siguiente fórmula:

$$RMM. = (CE Im - CE I0) / CE I0$$

Donde:

- CE: Canasta Equiponderada de los índices Nikkei 225, S&P Australian Stock Exchange 200 y Hang Seng, definida en el numeral anterior
- Im: Media aritmética simple de los valores de cierre que alcance la Canasta Equiponderada los días 20, o el día hábil inmediatamente siguiente si el día señalado fuera inhábil, de cada uno de los 36 meses de duración del Período de Inversión. Para estos efectos, será día hábil aquel que considere como tal el Promotor del índice
- Io: el valor de cierre más alto alcanzado por la Canasta Equiponderada, entre los 10 días hábiles siguientes de finalizado el Periodo de Comercialización.

Esta Revalorización Media Mensual, ajustada por el porcentaje de participación, será aplicada sobre la Inversión Realizada, según ésta se define en la letra a), del número 2, del Título IV del presente Reglamento Interno, valorizada al Valor Cuota más Alto registrado durante el Periodo de Comercialización.

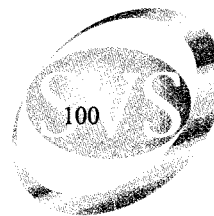
Adicionalmente, la Administradora podrá efectuar las operaciones de inversiones y de cobertura de riesgos de tasa de interés y de moneda, que le autoriza este Reglamento, a través del uso de instrumentos derivados, de forma de estructurar la cartera para que -financieramente- sea viable la obtención de la rentabilidad garantizada.

La duración de la cartera del Fondo, en coherencia con los objetivos del mismo, se ajustará periódicamente al plazo de vencimiento del Periodo de Inversión.

Durante el Periodo de Inversión, la rentabilidad será esencialmente variable como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.

d) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
Instrumentos de Deuda	60	100
Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado o el Banco central de Chile o que cuente con la garantía estatal por el 100% de su valor hasta el total de su extinción	0	100
Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos y Sociedades Financieras Nacionales o Extranjeras que operen en el país	0	100
Cuotas de Fondos Mutuos de otras Administradoras en Chile	0	40



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Títulos de transacción bursátil, considerados como tales por la Superintendencia, depósitos o títulos emitidos o garantizados hasta su total extinción por bancos u otras instituciones financieras o por el Estado, cuotas de fondos mutuos, monedas u otros valores que determine la Superintendencia, en uso de la facultad del artículo 13, número 2 del DL N° 1.328, cuyo porcentaje mínimo necesariamente tiene que ser igual o mayor a 50%.

50

e) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Límite máximo de inversión por emisor : 10% del activo del fondo

Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas : 25% del activo del fondo

2. Características de la Garantía

a) Objeto:

BBVA Administradora General de Fondos S.A. tomará en Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, a favor del Fondo Mutuo, una boleta de garantía bancaria que garantizará la Inversión Realizada, según ésta se define a continuación, valorizada al Valor Cuota más Alto registrado durante el Periodo de Comercialización, para todas aquellas cuotas o fracción de cuotas que permanezcan durante todo el Periodo de Inversión más un 10% de rentabilidad nominal por todo el Periodo.

Para los efectos de este reglamento, se entenderá por Inversión Realizada, la suma total de dinero destinada a la adquisición de Cuotas del Fondo, durante todo el Periodo de Comercialización, expresadas en cuotas a las fechas de adquisición, deducidos los rescates parciales, expresados en cuotas, que se hubieran realizado durante el Periodo de Comercialización o de Inversión.

La Inversión Realizada, valorizada al Valor Cuota más Alto registrado durante el Periodo de Comercialización más la rentabilidad antes mencionada de un 10% nominal, estará cubierta por la boleta de garantía bancaria emitida por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, de forma tal que, si el valor de la cuota al último día del Periodo de Inversión es inferior al valor cuota más alto registrado durante el Periodo de Comercialización más la rentabilidad de un 10% nominal, conforme se expresa en la fórmula siguiente, se ejecutará la garantía conforme a lo señalado en la letra f) siguiente.

VCF es menor que $VMA + 10\%$ nominal

Donde:

- VCF: Valor de la cuota al último día del Periodo de Inversión.
- VMA: Valor cuota más alto registrado durante el Periodo de Comercialización.

La mencionada garantía se otorgará sólo a las cuotas o fracción de cuotas que se mantengan por todo el Periodo de Inversión.

La boleta de garantía bancaria será tomada el primer día del Periodo de Inversión por el monto total de cuotas vigentes al cierre del Periodo de Comercialización, en su equivalente en pesos, al Valor Cuota más alto registrado en el Periodo de Comercialización más un 10% nominal.

La Sociedad Administradora tendrá la facultad de reducir mensualmente el monto de la boleta de garantía antes mencionada, hasta la suma que resulte de multiplicar el numero de cuotas rescatadas por el valor más alto que alcance la cuota durante el Periodo de

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile 8 de 16
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Comercialización, más un 10% de rentabilidad nominal.

Sin perjuicio de lo señalado en la letra e) siguiente, la boleta de garantía bancaria se tomará con vencimiento al quinto día hábil de finalizado el Periodo de Inversión.

b) Entidad garante:

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, a través de la emisión de una boleta de garantía bancaria tomada por BBVA Administradora General de Fondos S.A., a favor del fondo mutuo.

c) Beneficiarios:

El beneficiario directo de la garantía es el Fondo, sin perjuicio de la calidad de beneficiarios indirectos de la garantía de los partícipes del Fondo cuyas cuotas o fracción de cuotas hayan permanecido en el Fondo durante todo el Periodo de Inversión. Es decir, si ocurriesen cesiones de cuotas, entre distintas personas, durante el Periodo de Comercialización o de Inversión, como la garantía se refiere a las cuotas que hayan permanecido durante todo el Periodo de Inversión, serán beneficiados los tenedores de éstas.

d) Condicionamiento de su efectividad:

La garantía estará sujeta a las condiciones que se expresan a continuación, de forma tal que, verificándose alguna de ellas, la garantía se hará efectiva únicamente en lo no afectado por la ocurrencia de la condición respectiva:

- Modificación durante el Periodo de Inversión del actual marco normativo para el cálculo de la valorización de las cuotas del Fondo y de los instrumentos o activos que constituyan o compongan, a la fecha de realizarse dicha modificación, la cartera de inversiones del fondo.

- Modificación del actual marco normativo que afecte al tipo de interés, plazo, régimen tributario o cualquier otra condición o elemento de los instrumentos o activos que constituyan o compongan, a la fecha de realizarse dicha modificación, la cartera de inversiones del fondo.

- Liquidación forzosa y anticipada del Fondo, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 11 del D.L. N° 1.328, sobre Administración de Fondos Mutuos.

- Que se produzcan terremotos, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas u otra convulsión de la naturaleza; guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, guerras civiles, que afecten gravemente al sistema bancario y financiero del país, de manera que hagan imposible el cumplimiento de la garantía.

En el evento que se verifique alguna de las condiciones de efectividad antes señalada, la Administradora publicará en el Diario el Mostrador una comunicación informando de estas circunstancias, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha en que se haya verificado la condición respectiva o desde que ésta haya llegado a conocimiento de la Sociedad Administradora.

e) Forma y plazo de pago:

La boleta de garantía bancaria se hará efectiva para pagar directamente al fondo e indirectamente a los partícipes, el monto de la eventual diferencia negativa que se produzca entre (1), el valor total del patrimonio del Fondo al término del Periodo de Inversión y (2), la suma de los aportes que los partícipes entregaron durante el Periodo de Comercialización y que hayan permanecido en el fondo hasta el final del Periodo de Inversión medido en función del Valor Cuota más Alto que se registra en el Periodo de Comercialización más un 10% nominal para todo el Periodo de Inversión. Esta garantía será uniforme para todos los partícipes.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile 9 de 16
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

En el evento que deba ejecutarse la boleta de garantía bancaria, ésta se hará efectiva mediante un depósito que estará disponible en la cuenta corriente que mantenga el Fondo en Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, al quinto día hábil siguiente del vencimiento del Periodo de Inversión. El procedimiento de transformación del Fondo para los partícipes se detalla en la letra c.3) de numeral N° 7.

Los partícipes podrán materializar la garantía ofrecida solicitando el rescate el último día del Periodo de Inversión, y en el evento que no soliciten este rescate, se observarán las normas establecidas en el literal c.3) del número 7 del Título IV del presente Reglamento Interno.

f) Otros datos de interés:

Custodia y Ejecución de la Garantía del Fondo:

BBVA Administradora General de Fondos S.A., por cuenta del Fondo Mutuo, tendrá en custodia la boleta de garantía y será quien actuará además como ejecutor de la misma.

Como ejecutor de la garantía, BBVA Administradora General de Fondos S.A. deberá, cumpliéndose las condiciones establecidas en el presente Reglamento Interno, proceder al cobro de la Boleta de Garantía e ingresar al Fondo la diferencia entre el Valor Cuota más Alto registrado durante el Periodo de Comercialización más un 10% nominal y el valor cuota del último día del Periodo de Inversión, multiplicado por el total de cuotas en circulación al término del Periodo de Inversión, aumentando de esta forma el valor cuota del Fondo hasta alcanzar el cumplimiento de la garantía ofrecida.

SEÑOR INVERSIONISTA:

SE ADVIERTE QUE LA APROBACION DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO NO SUPONE PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS ACERCA DE LA CALIDAD DE LA GARANTÍA Y QUE ESTA INSTITUCIÓN NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA ACERCA DE SU EFECTIVIDAD.

LA GARANTÍA OTORGADA NO CONVIERTE LA INVERSIÓN EN UN INSTRUMENTO LIBRE DE RIESGOS.

3. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

La remuneración de la sociedad administradora será de hasta un 2% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir el valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

b) Comisiones:

No se cobrará comisión de colocación diferida al rescate a las inversiones rescatadas desde el primer día del Periodo de Comercialización hasta el primer día hábil del Periodo de Inversión, ambos días inclusive. Tampoco se cobrará comisión de colocación diferida al rescate al aporte que permanezca en el Fondo durante todo el Periodo de Inversión.

Las inversiones rescatadas durante el Periodo de Inversión, estarán afectas a las siguientes comisiones de colocación diferidas al rescate sobre el monto original de la inversión que se cobrará al momento del rescate:

- Inversiones rescatadas bajo la modalidad de rescate programado para ser cursados durante el primer día hábil de cada uno de los meses

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



de enero, abril, julio y octubre de cada año hasta el fin del Periodo de Inversión, comenzando al mes siguiente de finalizado el Periodo de Comercialización: no estarán afectas a comisión.

- Inversiones rescatadas el último día del Periodo de Inversión no estarán afectas a comisión diferida al rescate.
- Inversiones rescatadas durante el Periodo de Inversión, en condiciones distintas a las señaladas precedentemente: 9.5% IVA incluido.
- Las inversiones rescatadas después del Periodo de Inversión no estarán afectas a comisión diferida al rescate.

Para efectos del cobro de la comisión, la Administradora al momento del rescate y si corresponde, deducirá del monto a pagar al partícipe, el valor correspondiente a la comisión.

c) Gastos de cargo del fondo:

Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el presente Reglamento Interno en la sección IV) número 3) letra a). No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, estos gravámenes serán de cargo de éste y no de la sociedad administradora.

4. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas son de igual valor y características.
2. El valor inicial de la cuota del fondo será de 1.000 (Pesos de Chile).

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad, y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes que hayan sido autorizados por la Sociedad para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

Los partícipes podrán efectuar rescates programados, debiendo en tal caso estipular en la solicitud de rescate, la fecha en que desea que dicha solicitud sea cursada por la Sociedad Administradora, fecha que deberá corresponder a lo menos al día inmediatamente posterior al de solicitud. Para efecto de los rescates programados, la Sociedad llevará un registro especial.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo 14:00.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo Y, se pagarán dentro del plazo de 15 días, hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días corridos contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

5. Condiciones especiales de colocación

a) Inversión mínima inicial: \$100.000

b) Inversión mínima a mantener: \$1

c) Volumen máximo de participación por partícipe: No se contempla

d) Período de comercialización inicial: Este Periodo tendrá una duración de hasta 60 días cuyas fechas de inicio y término definitivas serán informadas a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general a través de la publicación de un aviso en el Diario Electrónico El Mostrador a más tardar el mismo día de inicio del Periodo de Comercialización. No obstante la duración definida anteriormente, la Sociedad Administradora podrá cerrar antes el Periodo de Comercialización si lo estimase necesario. En el evento que la Sociedad Administradora cierre anticipadamente el Periodo de Comercialización, el plazo que se establezca para el Periodo de Inversión se contará inmediatamente a continuación del cierre anticipado del Periodo de Comercialización. La fecha de término del Periodo de Comercialización, así como la nueva fecha de inicio del Periodo de Inversión será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y a los partícipes, por los medios señalados en el párrafo segundo del número 6 del presente reglamento y se publicará un aviso en el diario electrónico el Mostrador a más tardar el mismo día que se defina como fecha de inicio del Periodo de Inversión.

Av. Libertador Bernardo

O'Higgins 1449

Piso 9°

Santiago - Chile 12 de 16

Fono: (56-2) 473 4000

Fax: (56-2) 473 4101

Casilla: 2167 - Correo 21

www.svs.cl

6. Información relevante al partícipe y al público en general



Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario Electrónico el Mostrador o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por correo al domicilio registrado por el partícipe en la base de datos del Fondo Mutuo o bien mediante correo electrónico a la dirección electrónica registrada, también en la Sociedad Administradora. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

7. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

La Sociedad Administradora estará facultada para conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Supremo N°249.

c) Otros

c.1) Este Fondo Mutuo, durante el Periodo de Comercialización, definido en este reglamento, valorizará los instrumentos que conforman su cartera de inversiones al valor resultante de actualizar el o los pagos futuros de cada instrumento, utilizando como tasa de descuento la tasa interna de retorno implícita en la adquisición del instrumento (TIR de compra). Al inicio del Periodo de Inversión, definido en este reglamento, esto es, el día inmediatamente posterior al término del Periodo de Comercialización, este Fondo Mutuo valorizará su cartera de inversiones al valor resultante de actualizar el o los pagos futuros de cada instrumento, utilizando como tasa de descuento la tasa de mercado vigente para cada instrumento. La forma de valorización establecida para el valor cuota del Fondo, producto de los cambios en los métodos de valorización aplicados en los Periodo de Comercialización y Periodo de Inversión, pueden producir distorsiones en el valor de la cuota, los que podrían conllevar pérdidas de producirse rescates durante el Periodo de Inversión.

c.2) Para efectos de dar cumplimiento en lo establecido en la política de inversión del Fondo en el Título IV, número 1.3, letra e), referida a la diversificación de inversiones por emisor y grupo empresarial, el límite máximo de inversión por emisor excederá el 10% señalado, tratándose de inversiones en títulos emitidos por: Tesorería General de la República, Banco Central de Chile o que cuenten con la garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción.

c.3) En forma previa al vencimiento del Periodo de Inversión, en un plazo no menor a 15 días ni mayor a 20 días de anticipación respecto del vencimiento de ese Periodo, la Sociedad Administradora comunicará a los partícipes, por los medios señalados en el párrafo segundo del número 6 del presente reglamento y se publicará un aviso en el diario electrónico el Mostrador, o en su defecto, en el Diario

Oficial, la forma y plazo de pago de los rescates a los partícipes, y lo que ocurrirá respecto de los aportes que no sean rescatados una vez terminado dicho Periodo, los cuales continuarán en el Fondo modificado conforme a lo dispuesto en el punto c.4) siguiente.

c.4) Una vez finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Administradora tiene contemplado la modificación de la Política de Inversiones y en especial, el cambio en el tipo de fondo, para efectos de continuar su vigencia respecto de aquellos partícipes que no rescaten sus cuotas al término de dicho Periodo, y permitir el ingreso de otros partícipes que deseen participar en este fondo. Con ese objetivo, la Sociedad Administradora someterá a tramitación ante la Superintendencia de Valores y Seguros la solicitud de aprobación de las modificaciones pertinentes al Reglamento Interno del Fondo, con a lo menos 45 días de anticipación al término del Periodo de Inversión, con el objeto de transformarlo en un Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 90 días. Después de dicho Periodo, el valor cuota en pesos puede variar y no estará cubierto por la garantía. Política de Diversificación Transitoria de las Inversiones: En el Periodo que medie entre el día siguiente a la fecha de término del Periodo de Inversión y el decimosexto día contado desde que se realice la publicación de las modificaciones aprobadas en función de la solicitud de que trata el párrafo anterior por parte de la Superintendencia de Valores y Seguros, en que entrarán en vigencia de las modificaciones al reglamento interno, el Fondo sólo podrá invertir en instrumentos emitidos por el Estado o Banco Central de Chile. Remuneración de la Sociedad Administradora: Durante el Periodo transitorio señalado en el párrafo que antecede, se mantendrá la remuneración del Fondo contemplada en este Reglamento Interno.

c.5) En el evento que se verifique alguna de las condiciones de efectividad de la garantía, señaladas en el literal d) del número 2 del Título IV de este Reglamento Interno, BBVA Administradora General de Fondos S.A. enviará una comunicación, informando de esta circunstancia a través de un aviso en el Diario Electrónico el Mostrador en un plazo de 15 día hábiles contados desde la fecha en que se haya verificado la condición respectiva o desde que la Administradora haya tomado conocimiento de ella.

c.6) Ninguna modificación que se introduzca a este reglamento, y que se refiera a las materias señaladas en los artículos 6° y 8° del D.S. N° 249 sobre Reglamento de Fondos Mutuos, afectará la garantía ofrecida.

c.7) La remuneración de la Sociedad Administradora para este Fondo será de hasta un 2 % IVA incluido. La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la remuneración de administración que aplicará con la sola condición de no sobrepasar la cifra tope establecida. No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la remuneración de administración aplicada diariamente, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo. La información de este registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo Mutuo, la remuneración de administración promedio ponderada, computándose para ello la remuneración de administración que diariamente fue aplicada durante el Periodo trimestral que se informa.

c.8) Conforme a lo dispuesto en la Circular N° 1.740 del año 2005, dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros, los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el Periodo transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.

c.9) El Promedio de Acciones Nikkei (Índice) es de propiedad intelectual de Nihon Keizai Shimbun, Inc. (el Patrocinador del Índice). Nikkei, Promedio de Acciones Nikkei, y Nikkei 225 son las marcas de servicio del Patrocinador del Índice. El Patrocinador del Índice se reserva todos los derechos, inclusive el derecho de autor, respecto del índice. El fondo mutuo, en adelante el Producto no está de ninguna manera patrocinado, aprobado ni promovido por el Patrocinador del Índice. El Patrocinador del Índice no garantiza ni representa, expresa o implícitamente, los resultados que se obtengan en relación al uso del Índice, la idoneidad del Índice para un fin particular, su utilización para una fecha determinada o cualquier otro evento. El Índice es determinado y calculado exclusivamente por el Patrocinador del Índice. El Patrocinador del Índice no será responsable frente a ninguna persona por errores en el Índice y no tendrá, bajo ninguna circunstancia, la obligación de aconsejar o dar aviso a ninguna persona, ni al comprador ni al vendedor de los Productos, de ningún error.

El Patrocinador del Índice tiene el derecho, a su solo arbitrio, para realizar cualquier modificación y/o cambio en cualquier metodología utilizada en calcular el Índice, y no está, bajo consideración alguna, obligado a continuar el cálculo, la publicación y la difusión del Índice.

Este fondo mutuo no está patrocinado, respaldado, vendido o gestionado por Standard & Poor's, una división de The McGraw-Hill Companies, Inc. (S&P). S&P no representa o avala, expresa o implícitamente, a BBVA Administradora General de Fondos S.A., a los propietarios de las cuotas del fondo mutuo o a cualquier miembro del público en lo referente al asesoramiento en la inversión en valores en general, o en el fondo mutuo, o en sus cuotas, en concreto, así como de la capacidad de medición del comportamiento del mercado de valores que tienen los Índices S&P. La única relación existente entre S&P y BBVA Administradora General de Fondos S.A. es la autorización de ciertas marcas comerciales y nombres comerciales de S&P y de los Índices S&P, lo cuales están determinados, organizados y calculados por S&P sin relación alguna con BBVA Administradora General de Fondos S.A. o del fondo mutuo. S&P no tiene obligación alguna de satisfacer las demandas de BBVA Administradora General de Fondos S.A. o de los propietarios de las cuotas del fondo mutuo en lo referente a la determinación, organización o cálculo de los Índices S&P. S&P no es responsable de, y no tiene participación en la decisión referente al tiempo de, los precios de y la(s) cantidad(es) de las cuotas del fondo mutuo que serán emitidas, o en la decisión o el cálculo de la fórmula mediante la cual el fondo mutuo, y sus cuotas, se convertirán en metálico. S&P no tiene obligación o responsabilidad alguna en relación con la administración, promoción o negociación del fondo mutuo. S&P NO GARANTIZA LA EXACTITUD Y/O LA TOTALIDAD DE LOS ÍNDICES S&P O DE CUALQUIER DATO INCLUIDO EN ÉSTOS. ASIMISMO, S&P NO TENDRÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA POR CUALQUIER ERROR, OMISIÓN O INTERRUPCIÓN QUE OCURRA. S&P NO GARANTIZARÁ, EXPRESA O IMPLÍCITAMENTE, LOS RESULTADOS OBTENIDOS POR BBVA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., LOS PROPIETARIOS DE LAS CUOTAS, O, POR CUALQUIER OTRA PERSONA O ENTIDAD POR EL USO DE LOS ÍNDICES S&P O DE CUALQUIER DATO INCLUIDO EN ÉSTOS. S&P NO GARANTIZA, EXPRESA O IMPLÍCITAMENTE, SINO QUE DESCARTA EXPRESAMENTE TODO AVAL SOBRE LA NEGOCIACIÓN O CAPACIDAD PARA EL USO PARTICULAR O PARA EL USO DE LOS ÍNDICES S&P O DE CUALQUIER DATO INCLUIDO EN ÉSTOS. SIN LIMITACIÓN ALGUNA DE LO PRECEDENTE, EN NINGÚN CASO S&P TENDRÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA POR CUALQUIER DAÑO ESPECIAL, PUNITIVO, INDIRECTO, O CONSECUCIONAL (INCLUIDAS PÉRDIDAS DE BENEFICIOS), INCLUSO SI SON NOTIFICADOS DE LA POSIBILIDAD DE ÉSTOS. S&P y S&P Australian Stock Exchange 200 son marcas comerciales de McGraw-Hill Companies, Inc. y poseen licencia para el uso de BBVA Administradora General de Fondos S.A. El Producto no está patrocinado, respaldado, vendido o gestionado por Standard & Poor's ni éste representa en absoluto en lo relativo al asesoramiento en la inversión en el Producto.

El índice Hang Seng (el Índice) es publicado y compilado por HSI Services Limited de conformidad con una licencia de Hang Seng Data Services Limited. La marca y nombre Hang Seng son propiedad de Hang Seng Data Services Limited. HSI Services Limited y Hang Seng Data Services Limited han llegado a un acuerdo para el uso de, y la referencia a, el Índice por parte de BBVA Administradora General de Fondos S.A. en relación a su Fondo Mutuo BBVA Garantizado Top Pacifico 10 (el producto), SIN EMBARGO NI HSI SERVICES LIMITED NI HANG SENG DATA SERVICES LIMITED ASEGURA O REPRESENTA O GARANTIZA A CUALQUIER INTERMEDIARIO O INVERSIONISTA O CUALQUIER OTRA PERSONA (i) LA EXACTITUD O LO COMPLETO DEL INDICE Y SUS CALCULOS O CUALQUIER INFORMACION A ESTO RELACIONADA; O (ii) LO ADECUADO O APROPIADO PARA CUALQUIER PROPOSITO DEL INDICE O CUALQUIER COMPONENTE O DATOS COMPRENDIDOS POR ESTE; O (iii) LOS RESULTADOS QUE PUEDAN SER OBTENIDOS POR CUALQUIER PERSONA POR EL USO DEL INDICE O CUALQUIER COMPONENTE O DATOS COMPRENDIDOS POR ESTE PARA CUALQUIER PROPOSITO, Y NINGUN SEGURO O REPRESENTACION O GARANTIA DE NINGUN TIPO RELACIONADO AL INDICE ES DADA O PUEDE ESTAR IMPLICITA. El proceso y las bases de los cálculos y compilaciones del Índice y cualquier formula o formulas, acciones o factores que lo componen pueden ser en cualquier momento cambiadas o alteradas por HSI Services Limited sin previo aviso. EN LA MEDIDA DE LA JURISDICCIÓN APLICABLE, NINGUNA RESPONSABILIDAD U OBLIGACIÓN ES ACEPTADA POR HSI SERVICES LIMITED O HANG SENG DATA SERVICES LIMITED (i) CON RESPECTO AL USO O REFERENCIA AL INDICE POR PARTE DE BBVA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. EN RELACIÓN CON EL PRODUCTO; O (ii) POR LAS INEXACTITUDES, OMISIONES O ERRORES DE HSI SERVICES LIMITED EN EL CALCULO DEL INDICE; O (iii) POR CUALQUIER INEXACTITUD, OMISIÓN, ERROR O FALTA DE CUALQUIER INFORMACIÓN USADA EN RELACIÓN CON EL CALCULO DEL INDICE QUE ES PROVEIDO POR OTRA PERSONA; O (iv) POR

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º

Santiago - Chile 15 de 16
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



CUALQUIER PERDIDA ECONOMICA O DE CUALQUIER TIPO QUE PUEDA SER INCURRIDA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUALQUIER INTERMEDIARIO O INVERSIONISTA EN EL PRODUCTO O CUALQUIER OTRA PERSONA TRANSANDO EL PRODUCTO COMO RESULTADO DE LO ANTERIOR, Y NO SE PODRÁ INICIAR ACCIONES LEGALES O ALEGATOS JURÍDICOS CONTRA HSI SERVICES LIMITED O HANG SENG DATA SERVICES LIMITED en relación con el producto en cualquier forma por cualquier intermediario, inversionista o persona que transe el producto. Cualquiera de estos últimos que invierta en el producto, por lo tanto está en pleno conocimiento de esta Advertencia y no puede descansar en HSI Services Limited y Hang Seng Data Services Limited. Para evitar cualquier duda, esta advertencia no crea ninguna relación contractual o cuasi-contractual entre cualquier intermediario, inversionista u otra persona y HSI Services Limited o Hang Seng Data Services Limited y no debe ser interpretada como para haber creado una relación de dicho tipo.